## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



El Santuario, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Liliana de los Dolores Álvarez Barrera
Demandado	Gabriel Jaime López Alzate
Radicado	056973184001-2023 - 00061 - 00
Providencia	Auto # 301
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 368 y siguientes, 388, 389 y 598 del C. G. del P, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la Ley 25 de 1992, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTAURIO, ANTIQUIA,** 

## **RESUELVE**

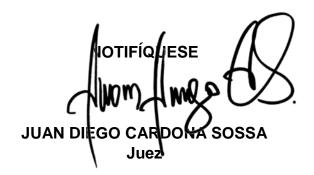
PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por la señora LILIANA DE LOS DOLORES ÁLVAREZ BARRERA, en contra del señor GABRIEL JAIME LÓPEZ ALZATE.

**SEGUNDO:** IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de veinte (20) días para responder la demanda y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación virtual del presente auto al representante del Ministerio Público.

**QUINTO:** Remítase el link del expediente digital al abogado demandante.



## CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS**  $N^{o}$  036 fijado el 03 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145527dabe9682f89258300790c307fe20e3d372091df09d6a1bfbac3dcbe905

Documento generado en 02/03/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica